

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00665-00

Acción de tutela de Credivalores contra Visión Gestión Empresariales Impacto

Presentada en legal forma como ha sido, se procede a imprimirle el trámite respectivo a la presente acción (artículo 15 del Decreto 2591/91), en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA¹ interpuesta por **Credivalores** contra **Visión Gestión Empresariales Impacto**

2. Ordenar que por Secretaría se libre comunicación al Representante Legal de la accionada, a fin de correrle traslado para que manifieste lo que considere pertinente *-clara y detalladamente-* con relación a los hechos fundamento de la acción y a la vulneración o amenaza de los derechos invocados por el extremo actor.

3. Advertir a la accionada que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** se debe dar contestación a lo solicitado (remitiendo copia de todos los documentos que sustenten la respuesta que se vaya a suministrar); so pena de tener por ciertos los hechos objeto de la tutela. (Artículo 20 Decreto 2591/91).

Así mismo y de forma conjunta con la respuesta requerida anteriormente, deberán indicar nombre y documento de identidad de quien funge como representante de la entidad accionada así como la persona encargada del cumplimiento de un eventual fallo en favor del accionante.

¹ SECUENCIA 54907

4. SE REQUIERE al accionante, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** manifieste bajo la gravedad del juramento, no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (Decreto 2591 de 1991, Art. 37); asimismo allegue el derecho de petición de fecha 7 de julio de 2020 a que hace alusión escrito de tutela, comoquiera que el aportado data del 27 de ese mismo mes y año, a la par, no se observa que el aportado haya sido dirigido a la acá accionada, pues se lee únicamente “*EMPRESA*”, o en su defecto aclare dichas inconsistencias.

5. Se reconoce personería al abogado **Esteban Salazar Ochoa** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. L. Moreno', written in a cursive style.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez